

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 150 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Jueves 30 de agosto de 1956.

Núm. 243

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de la India al Ministro Plenipotenciario don Luis de Olivares y Bruquera, Conde de Artaza ..... 5624
- Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra al Embajador de España en Quito, excelentísimo señor don Luis Soler y Puchol, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República del Ecuador ..... 5624
- Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra al Embajador de España en San Salvador, excelentísimo señor don Miguel Teus y López, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República de El Salvador ..... 5624

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 11 de agosto de 1956 por la que se da nueva redacción a los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos ..... 5624
- Otra de 18 de agosto de 1956 por la que se amplía la convocatoria de 23 de mayo último, que convocaba concurso de traslado para cubrir vacantes de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ... 5625

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 14 de junio de 1956 por la que se anulan las creaciones de Escuelas de párvulos que se citan en la provincia de Logroño ..... 5625

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 24 de junio de 1956 por la que se aclaran las disposiciones contenidas en el de este Departamento de 13 de febrero de 1952 ..... 5625
- Otra de 21 de agosto de 1956 por la que se establece una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad, en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad el próximo mes de octubre ..... 5625

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 19 de julio de 1956 por la que se concede el carácter de coto arrocero para dos parcelas de don Joaquín de Alós, Marqués de Dou, enclavadas en la finca denominada «Manso Forzosas», del término municipal de Belcaire (Gerona) ..... 5626
- Otra de 27 de julio de 1956 por la que se resuelve concurso para la transformación de carros agrícolas con llanta metálica, convocado por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1955 ..... 5627
- Otra de 26 de julio de 1956 por la que se aprueba la segunda modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo, de la misma provincia ..... 5627

##### MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 28 de junio de 1956 por la que se autoriza a doña Maria Casas Torres para instalar un parque de cultivo y engorde de moluscos en la ensenada de Santa Cruz, ría de La Coruña ..... 5628

##### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 31 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales en Gerona ... 5628

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cherta y Pauls, con hijuela del servicio entre Alcañiz y Tortosa, con hijuela de Valderrobres y Collado de Limanes y a Becite (expedientes números 2.276 y 5.534), expediente número 5.200, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.» ..... 5629
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Solares y Torrelavega, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Colsa García, expediente número 4.872 ..... 5630
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Toledo y Valmojado, provincia de Toledo, expediente número 5.028, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.», don Manuel Agudo y don Leonardo López, en comunidad ..... 5630
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Calafell y Pont de Armentera, provincia de Tarragona, expediente número 4.788, convalidando el que actualmente explota, a don José María Monasterio Masip ..... 5631
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Espinoso del Rey y Talavera de la Reina, provincia de Toledo, expediente número 4.961, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.» ..... 5631
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alaro y Mallorca, provincia de Baleares, expediente número 4.826, convalidando el que actualmente explota, a Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca (FF. CC. explotados por el Estado) ..... 5632
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Declarando desierto el concurso de las obras de consolidación, reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional de Madrid ..... 5632
- (Tribunal de las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden ministerial de dicho Departamento de fecha 28 de febrero de 1956).—Transcribiendo el programa-cuestionario para el primer ejercicio de dichas oposiciones ..... 5632
- TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guipúzcoa ..... 5632

	PAGINA		PAGINA
<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando concurso para la adquisición de cincuenta mil placas metálicas .....	5633	mino municipal de Abanto-Ciervana (Vizcaya), solicitado por don Victoriano Avellanal Martínez .....	5634
<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la central termo-eléctrica de Escombreras, que se cita .....	5633	Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto de 1956 .....	5634
Autorizando la instalación de un centro de transformación para el suministro de energía eléctrica a la cantera «Mailde», en el paraje denominado «La Yornal», término municipal de Abanto-Ciervana (Vizcaya), solicitado por don Victoriano Avellanal Martínez .....		<b>AGRICULTURA.</b> — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Resolviendo concurso-opción para cubrir plazas de Arquitectos en dicho Instituto .....	5634
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de la India al Ministro Plenipotenciario don Luis de Olivares y Bruguera, Conde de Artaza.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de la India al Ministro Plenipotenciario don Luis de Olivares y Bruguera, Conde de Artaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra al Embajador de España en Quito, excelentísimo señor don Luis Soler y Puchol, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República del Ecuador.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Embajador de España en Quito,

excelentísimo señor don Luis Soler y Puchol, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República del Ecuador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se nombra al Embajador de España en San Salvador, excelentísimo señor don Miguel Teus y López, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República de El Salvador.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Embajador de España en San Salvador, excelentísimo señor don Miguel Teus y López, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República de El Salvador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 11 de agosto de 1956 por la que se da nueva redacción a los artículos 22, 23, 24 y 25, del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos**

Ilmo Sr.: El Registro General de Telecomunicación viene rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 22 al 25 del vigente Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos cuyo contenido es preciso armonizar con las normas generales establecidas por el Reglamento de Procedimiento de este Ministerio.

Por otra parte el aumento creciente de los servicios de Telecomunicación, reflejado forzosamente en un incremento considerable de la actividad burocrática de las oficinas de telégrafos, hace sumamente conveniente una simplificación de las operaciones del Registro, distinguiendo, a efectos de inscripción en el

mismo, las actuaciones entre sí por las diversas dependencias y oficinas de la Administración telegráfica y cuya inscripción en el Registro General, salvando las oportunas excepciones, no se hace necesaria de aquellas otras de mayor trascendencia, impuesta por el procedimiento administrativo, que originan un intercambio de comunicaciones y documentación entre dicha Administración telegráfica, por una parte, y los organismos, entidades y particulares extraños a ella, por otra cuyo registro en los libros es totalmente indispensable.

Todo lo cual impone una reorganización de los servicios del Registro General de Telecomunicación con la consiguiente modificación de los artículos reglamentarios correspondientes; y en su virtud.

Este Ministerio, a propuesta de vuestra Ilustrísima y de conformidad con el Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones, ha tenido a bien disponer que los artículos del 22 al 25 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos queden redactados de la siguiente forma:

Artículo 22.—1. El Registro General de Telecomunicación es la dependencia del Centro directivo encargada del curso de todos los escritos y documentos que tengan como origen o destino la Dirección General.

2. Cuando los escritos o documentación procedan de autoridades provinciales o de entidades o personas privadas que se encuentren fuera de la capital o de la nación, o sean destinados a las mismas podrán ser recibidos o expedidos en los Registros de las Delegaciones, centros y dependencias regionales y provinciales dependientes de la Administración telegráfica, inscribiéndolos con iguales formalidades que en el de la Dirección.

Artículo 23.—1. En la documentación a que se refiere el artículo anterior el Registro seguirá en su función el trámite y requisitos que se señalan en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

2. Los Registros dejarán sin curso todo documento que no vaya reintegrado con arreglo a las prescripciones de la

Ley del Timbre, reclamando al interesado el reintegro debido.

Artículo 24.—1. En cada una de las dependencias de la Dirección General se llevará un registro especial, en cuyos libros de entrada y salida se inscribirán cuantos escritos y documentos le sean remitidos y cuantos expida cada dependencia, estampándose el sello de esta número que le corresponda y fecha de entrada y salida.

2. Toda documentación de régimen interior dirigida por las dependencias de la Dirección General a las delegaciones, centros o dependencias regionales y provinciales, e inversamente de éstos a aquéllas, no será objeto de inscripción en el Registro General. Este, a efectos de agrupamiento, se limitará a recibir y remitir a sus respectivos destinos dicha documentación con arreglo a las normas que dicte la Dirección General.

3. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los documentos que anuncien o acompañen movimiento de numerario o valores de cualquier clase, los cuales se inscribirán siempre en el Registro General.

Artículo 25.—1. Las comunicaciones y notas dirigidas de unas a otras dependencias de la Dirección General se inscribirán en los registros especiales de éstas siendo remitidas directamente a la dependencia de destino, sin que sea necesario su paso por el Registro General.

2. Además de los libros de entrada y salida, los registros podrán llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1956

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de agosto de 1956 por la que se amplía la convocatoria de 28 de mayo último, que convocaba concurso de traslado para cubrir vacantes de la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional la plaza de Jefe Provincial de Sanidad de Las Palmas adscrita al grupo A) de la misma y producida por jubilación reglamentaria del titular de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada vacante quede agregada a la convocatoria de 28 de mayo último por la que se anunciaba la provisión de otras vacantes del mismo grupo y ampliada por Orden de 4 de junio próximo pasado, por la que se agregaban diecinueve tintas vacantes de la misma plantilla. A dicho efecto se fija un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de igual validez en la primitiva convocatoria para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España Madrid) en la que los aspirantes expondrán por orden de prelación las vacantes o resultas que deseen ocupar.

A los efectos de su legal tramitación el expediente de resolución de estas convocatorias será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1956.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de junio de 1956 por la que se anulan las creaciones de Escuelas de párvulos que se citan en la provincia de Logroño.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Logroño, en solicitud de la anulación de las creaciones de Escuelas de Párvulos que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que no se dispone de locales ni mobiliario escolar para la instalación y funcionamiento de las Escuelas, que han sido creadas Escuelas privadas que hacen innecesario el funcionamiento de las nacionales, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación de las Escuelas de párvulos concedidas a las localidades de Aizano, Nalda y Escaray, todas ellas de la provincia de Logroño, que fueron concedidas por Orden ministerial fecha 30 de noviembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de junio de 1956 por la que se aclaran las disposiciones contenidas en el *o* este Departamento de 13 de febrero de 1952.

Ilmo. Sr.: Dictada sentencia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo último, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Harinera de San Jaime, S. A.» y otros contra Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1952, por la se creó el Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, y acordada su ejecución mediante Orden de 21 de junio siguiente, se hace preciso fijar las normas convenientes para el debido cumplimiento de la expresada sentencia.

Dichas normas no pueden responder a otro criterio que el de dar efectividad a la citada sentencia al propio tiempo que salvaguardar los derechos laborales que vienen disfrutando los trabajadores encuadrados en la institución que, aunque denominada ahora Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, es continuación ininterrumpida de las Organizaciones Laborales reconocidas va oficialmente desde el año 1932 para cuya ordenación se dictaron las Reglamentaciones y Estatutos de 30 de julio de 1940, 4 de enero de 1942, 27 de mayo y 1 de noviembre de 1943, 1 de mayo y 1 de septiembre de 1944, 24 de julio de 1948, 8 de octubre de 1949 y 5 de mayo de 1951, que sucesivamente han venido regulando la situación laboral de aquellos trabajadores, así como lo correspondiente a sus derechos específicos en orden a la seguridad social y a la previsión mutualista de acuerdo con el principio que señorea nuestro Derecho de Trabajo por virtud del cual han de respetarse las situacio-

nes logradas que deben ser coonestadas con los derechos administrativos adquiridos al amparo de las normas dictadas por la Autoridad municipal competente o a través de las concesiones reglamentarias hechas por la Rente, finalidad ésta que ya venía siendo atendida por las disposiciones complementarias de la mencionada Orden recurrida de 13 de febrero de 1952, que, respetuosas con estos derechos, no recogieron en su articulado limitación alguna al legítimo ejercicio de aquellas actividades que tales derechos amparan.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en la Orden de este Departamento de 13 de febrero de 1952 en cuanto se opongan a los derechos administrativos adquiridos por los recurrentes antes mencionados, a los que se refiere la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1956.

Artículo segundo. Quedan subsistentes las situaciones jurídicas creadas hasta la efectividad de la sentencia así como las relaciones nacidas en la misma Orden afectantes a personas extrañas al recurso y todas las originadas por las disposiciones anteriores y posteriores a la repetida Orden de 13 de febrero de 1952 que vienen regiendo la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se establece una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad, en las Industrias de Agua, Gas y Electricidad, el próximo mes de octubre.

Ilmo. Sr.: No habiendo variado las circunstancias que motivaron la Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se estableció que las empresas de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica habían de abonar a sus trabajadores en el mes de octubre una gratificación extraordinaria, procede hacer análoga declaración en el presente año, extendiendo el citado beneficio a los empleados en las industrias de captación, elevación, conducción y distribución de agua e industrias del gas, que siempre han disfrutado de análogas condiciones laborales, y teniendo en cuenta que la situación de las empresas dedicadas a dichas actividades lo permiten;

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Que las industrias dedicadas a la producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, las de captación, elevación, conducción y distribución de agua e industrias del gas, afectadas por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de 22 de diciembre de 1944, 12 de agosto de 1946 y 8 de marzo de 1946, respectivamente, abonarán a sus trabajadores en el mes de octubre próximo una gratificación equivalente al importe del 8,33 por 100 de su haber anual, entendiéndose por tal el constituido por el salario laboral, según ha quedado establecido por Orden de 23 de marzo de 1955, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus de carestía de vida subsistente según el artículo segundo de dicha Orden.

Artículo 2.º Tendrán derecho a la misma los trabajadores tanto fijos como

eventuales. Quienes hayan ingresado en el trabajo en el transcurso del año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 3.º La gratificación que se establece en virtud de la presente Orden se entenderá exenta de cotización por seguros y subsidios sociales obligatorios y Mutuallidad Laboral, pero se tendrá en cuenta en el régimen de accidentes de trabajo y para el cálculo del fondo del plus familiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se concede el carácter de coto arrocero para dos parcelas de don Joaquín de Alós, Marqués de Dou, enclavadas en la finca denominada «Manso Forzosa», del término municipal de Bellocaire (Gerona)

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que, con fecha 4 de octubre de 1954, presentó don Joaquín de Alós, Marqués de Dou, solicitando declaración de coto arrocero para dos parcelas de su propiedad enclavadas en la finca denominada «Manso Forzosa», del término municipal de Bellocaire (Gerona); y

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1954 don Aniceto Guanter Lleonsi, vecino de Bellocaire, en representación de don Joaquín de Alós, Marqués de Dou, presentó en el Gobierno Civil de Gerona la instancia que dió origen al expediente, solicitando la concesión de coto arrocero para dos parcelas, tituladas «Camp de la Vela» y «Camp dels Lladrass», situadas ambas en el término municipal de Bellocaire, cuyas extensiones son, respectivamente, 6,72 y 5,56 Ha., teniendo por linderos: la primera, al Norte, resto de la finca; al Este, Alfonso Escrivá de Romani; al Sur, el citado señor, y al Oeste, resto de la finca, Jaime Puig y Alfonso Escrivá de Romani. En cuanto a la segunda, sus linderos son: al Norte, «Rech Siñana» y Alfonso Escrivá de Romani; al Este, dicho señor y el resto de la finca; al Sur, resto de la finca, y al Oeste, carretera de Vilademant a Palafrugell;

Resultando que, en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, a la instancia del representante de la propietaria acompañaba el proyecto correspondiente, autorizado con la firma del Ingeniero Agrónomo don Modesto Domínguez Hernando, en cuyo estudio se abordan los principales puntos que pueden servir de base a la resolución, comenzando por describir las parcelas de referencia, como formando parte de la finca denominada «Manso Forzosa», en la partida «Salans-Estany», del mencionado término de Bellocaire, proclación ésta la más cercana a la finca, de la cual dista, sin embargo, cuatro kilómetros y medio, aproximadamente;

Resultando que en cuanto a la naturaleza de los terrenos, se declara en la Memoria que las parcelas que se desean acotar están en la desembocadura de los ríos Muga y Fluviá, tratándose de tierras fuertemente arcillosas, con gran porcentaje de elementos finos y elevado tanto por ciento de sales de sodio y magnesio, las cuales, en época de sequía, forman sobre el terreno grandes manchas blancas, imposibilitando el cultivo de

cualquier planta distinta del arroz, obediendo su formación a los arrastres de los ríos, que colmataan marismas y charcas, integrando la vegetación únicamente plantas salobres, juncos y pastos de escaso valor, siendo dicha salinidad de origen marino, factor desvalorizante de la tierra, aunque puede contrarrestarse mediante el intenso lavado y drenaje que supone el cultivo del arroz, cuyo rendimiento económico permite amortizar los elevados gastos de cultivo;

Resultando que el autor del proyecto estima que los beneficios probables del arroz ascenderán a 3.109 pesetas por Ha., cifra considerable, frente a las 250 pesetas que vienen obteniéndose de los aprovechamientos de las plantas espontáneas en tierras similares a éstas antes de la transformación, siendo, por tanto, altamente remuneradora la inversión de las 7.500 pesetas a que ascienden los gastos de puesta en cultivo, aparte del alto interés que representa conseguir el aumento de la riqueza nacional, incorporando a la producción tierras incultas anteriormente, a la vez que se proporciona así a numerosos obreros trabajo bien remunerado;

Resultando que con fecha 25 de noviembre de 1954 el «Boletín Oficial» de aquella provincia insertó una nota-extracto del proyecto, concediendo un plazo de veinte días para presentar reclamaciones, sin que haya constancia de que se formulase ninguna;

Resultando que con fecha 13 de enero de 1955 el Jefe de Sanidad de la provincia informa favorablemente, manifestando que los desagües se ven favorecidos por el declive del terreno y mediante conductores hechos en él hacia el «Rech Siñana», amplio canal, cuyas aguas en circulación impiden el estancamiento de las mismas, debiendo, no obstante, advertir a los propietarios de la obligación de cumplir las normas que le sean impuestas por dicha Jefatura en relación con la profilaxis antipalúdica;

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1955 el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental informa favorablemente el proyecto, manifestando que técnicamente no existe inconveniente para que se lleven a efecto los riegos de que se trata, si bien no existe aún inscrito en el libro-registro correspondiente el aprovechamiento que el propietario viene haciendo de las aguas de la «Acequia Colomés», por lo cual la Confederación ha procedido a iniciar las actuaciones necesarias mediante el oportuno expediente de inscripción, que afecta a don Joaquín Alós y al resto de los usuarios de dicha acequia;

Resultando que con fecha 24 de marzo del año actual, el Vicepresidente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España informa favorablemente la concesión de coto arrocero, fundándose en que los terrenos en cuestión son encharcadizos, con posibilidad de desagüe; que a pesar del cultivo de arroz durante siete u ocho años aún se aprecia abundante salinidad, debida a la propia constitución del terreno y a la falta de drenaje; que actualmente no admiten otros cultivos, siendo difícil su recuperación y, en general, que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente;

Resultando que con fecha 9 de junio último el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Gerona informa también favorablemente, manifestando, en primer lugar, que debe aceptarse el proyecto, ya que en él se hace un estudio real del acotamiento, habiéndose comprobado sobre el terreno la veracidad de los datos contenidos en el estudio;

Resultando que en su citado informe la Jefatura dice que el terreno es arcilloso y salino, con predominio de elementos finos, encharcadizo y cubierto de

eflorescencias, según se trate de épocas de pluviosidad o sequía que el agua de riego se toma de la acequia Sentmenat, la cual a su vez procede del «Rech del Molib», existiendo caudal suficiente para el riego del arrozal, con un módulo, que se estima como suficiente, de dos litros por segundo y Ha., quedando las aguas bien distribuidas, en virtud de la adecuada red de acequias, y pasando del «Camp dels Lladrass» a la otra parcela mediante un sifón; que los escuraderos están bien trazados, limpios y expeditos, conduciendo las aguas sobrantes al «Rech Siñana», que circunda la finca por el Noroeste, y finalmente, que dadas las condiciones del terreno no existe otra disyuntiva que la de cultivar arroz o dejar las fincas convertidas en pastizales, para su aprovechamiento por ganado vacuno o caballo;

Vista la legislación aplicable al caso, y concretamente la Ley de cotos arroceros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto que la reglamenta, de fecha 23 de mayo del propio año, y la Orden ministerial de 27 de abril de 1955;

Considerando que con la presentación del proyecto e informes anejos se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con esta materia;

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto a suelos, clima y situación de la finca para el cultivo del arroz;

Considerando que las disponibilidades de agua están fuera de toda duda y en cantidad suficiente para el riego de las 12,28 Ha., si bien debe exigirse al propietario que formalice totalmente la legalidad de su aprovechamiento, de acuerdo con lo que se dice en el séptimo resultando;

Considerando que también debe ser tenida en cuenta en la resolución la prescripción formulada por el Jefe provincial de Sanidad, de la cual mención queda hecha en el resultando sexto;

Considerando que por la inmediatez de una de las parcelas a la carretera de Vilademant es preciso adoptar alguna precaución para no perjudicar la conservación de esta obra de carácter público;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto;

Como consecuencia de todo lo anterior, Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero a favor de don Joaquín de Alós, Marqués de Dou, para las dos parcelas de cuya situación y linderos se da noticia anteriormente. La delimitación y amojonamiento habrán de ser efectuados por la Jefatura Agronómica de Gerona siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación, quedando advertido el propietario de la necesidad de cumplir todas las normas que le sean impuestas por la Jefatura de Sanidad en relación con la profilaxis antipalúdica, y no pudiendo hacer uso de los derechos que se le conceden hasta que tenga totalmente ultimado la inscripción de su aprovechamiento en el libro-registro de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, e igualmente construido un desagüe a cinco metros de la arista del firme de la carretera de suficiente profundidad para no perjudicar a dicha obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se resuelve concurso para la transformación de carros agrícolas con llanta metálica, convocado por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Convocado en 23 de diciembre de 1955 por este Ministerio de Agricultura un concurso público para presentación de proyectos de nuevos carros agrícolas con rodadura elástica o de sistemas de transformación del actual rodaje rígido en carros agrícolas españoles por otro de bandaje elástico la Comisión de Estudio prevista en el apartado 8.º de dicha Orden ha examinado los 72 pliegos presentados, elevando la oportuna propuesta a este Ministerio.

En su virtud, y examinado el dictamen emitido por dicha Comisión de Estudio y el informe de la Secretaria General Técnica,

Este Ministerio, como resolución al concurso abierto por Orden de 23 de diciembre de 1955, tiene a bien disponer:

1.º Declarar desiertos los tres premios de la sección a), correspondientes a mo-

delos de carros agrícolas de uno o más ejes de rodadura elástica, sea o no neumática.

2.º Declarar desierto el primer premio de la sección b), correspondiente a sistemas o trenes de rodaje elástico adaptable a carros agrícolas de llantas metálicas de uso y fabricación corriente en España.

3.º Adjudicar un segundo premio de 20.000 pesetas para el modelo de la sección b) presentado por el concursante don Pedro Canfrán, de Ariza (Zaragoza), bajo el lema «Navajuela», por su sistema de adaptación de rodaje elástico a carros agrícolas de llanta metálica.

4.º Adjudicar un tercer premio, de 10.000 pesetas, al concursante don Jesús Orcajo y Cía., de Segovia, por el sistema o tren de eje acodado de rodaje elástico adaptable a carros agrícolas de llanta metálica, presentado bajo el lema «Castilla».

5.º Los sistemas de transformación correspondiente a la sección b) elegidos como modelo objeto de premio en los puntos tercero y cuarto de esta resolu-

ción se considerarán acreedores a los beneficios que establece el apartado 10 de la Orden de convocatoria del concurso, siempre que en la ejecución del proyecto se ajusten a las condiciones técnicas y económicas ofrecidas.

6.º Estiman dignos de mención honorífica los trabajos presentados por los concursantes que a continuación se reseñan, enumerados según orden de presentación de pliegos en este Ministerio. Estos trabajos no tendrán derecho a los beneficios derivados del apartado 10 de la Orden de 23 de diciembre de 1955, pero quedan autorizados sus propietarios para hacer constar en su propaganda haber sido objeto de mención honorífica en la resolución del presente concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Pliego número	L e m a	Concursante	Modelo presentado
32	«Para su cosecha» .....	Construcciones Electromecánicas, Medina del Campo .....	Carro agrícola dos ejes, con rodadura elástica neumática con capacidad de carga de 2.000 a 2.500 Kg.
33	«Castilla» .....	Jesús Orcajo y Cía, Segovia .....	Carro agrícola de eje acodado, con capacidad de carga de 2.000 a 3.000 Kg., con dos ruedas neumáticas.
35	«Marjar» .....	Manufacturas Agro-Industriales, S. A. Talavera de la Reina .....	Carro agrícola de un eje, con ruedas neumáticas hasta 2.500 Kg. de carga útil con o sin sistema de volquete y con abatimiento o no de tableros laterales.
50	«Man-Bar» .....	Juan Manuel Varona y Angel Manzanedo, Burgos .....	Carro agrícola de un eje con ruedas neumáticas, con capacidad de carga hasta 2.550 Kg., acoplamiento de diferentes sistemas de tiro y paredes de la caja de carga abatibles
53	«Arrate» .....	Arrazola, Vitoria .....	Carro agrícola de dos ruedas neumáticas para tracción animal adaptable a tractor, con capacidad de carga hasta 2.500 kilogramos, con cartolas delantera y trasera abatibles.
59	«También los carros pueden rodar sobre el aire» .....	Firestone Hispania, S. A. ....	Sistema de transformación de ruedas de los carros actualmente en servicio por acoplamiento directo de llanta para neumático sobre los radios de madera.
71	«Agrocar» .....	S. A. Accesorios Industriales, SAICAR...	Carro de un eje con ruedas neumáticas con ballestas o sin ellas y con o sin freno.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se aprueba la segunda modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Toledo, de la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, capital, y

Resultando que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Toledo y por el excelentísimo Ayuntamiento de la misma capital se recabó de la Dirección General de Ganadería la cesión de terrenos pertenecientes a las vías pecuarias «Cordel de Guadarrama» y «Vereda de Mocejón», sitas en término municipal de Toledo;

Resultando que debidamente razonadas tales peticiones, por la Dirección General expresada se dispuso el proceder a redactar un proyecto de segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, cuya clasificación fué aprobada por

Real Orden de 4 de marzo de 1926 y la primera modificación por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1954, encomendándose la práctica de tal trabajo al Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que redactado el aludido proyecto de segunda modificación de la clasificación fueron facilitadas sendas copias al Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos interesados para su estudio, informe y exposición pública, durante la cual no se formuló protest o reclamación alguna, siendo posteriormente devuelto debidamente diligenciado y favorablemente informado;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Toledo, a quien también fué facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno acerca de él;

Resultando que sobre el proyecto ha emitido su preceptivo informe, también con carácter favorable, Ingeniero Agró-

nomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Vistos los artículos sexto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que aparecen debidamente justificadas las aspiraciones del Instituto Nacional de Previsión en cuanto afecta a la cesión de terrenos en la vía pecuaria «Cordel de Guadarrama», con el fin de dedicarlos a la construcción de viviendas para sus empleados realizándose así una misión social y nacional; y que, análogamente, es razonable lo que solicita el excelentísimo Ayuntamiento de Toledo respecto de parcela sita en la «Vereda de Mocejón» y en zona afectada por el ensanche de población para edificar en ella un cuartel de la Guardia

Civil, estimándose factible atender ambas peticiones:

Considerando que la segunda modificación de la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin protesta alguna durante su exposición pública y siéndole favorables cuantos informes se han emitido respecto de la misma;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Toledo, capital, por la que se consideran

#### VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS

«Cordel de Guadarrama».—De su total y reglamentaria anchura sigue considerándose necesaria una faja de terreno de veinte metros de anchura (20 mts.), comprendida entre la Venta de la Esquina y la Venta del Merendón, a lo largo de la Fábrica Nacional de Armas y Huerta de Pablo Garrido. Paralelamente y limitado a tal faja se considerará como excesiva, y por tanto enajenable, otra faja de terreno de dieciséis metros con cincuenta centímetros (16 50 metros), comprendida entre las mismas

ventas citadas. El resto de la anchura del Cordel seguirá considerándose como necesaria.

«Vereda de Mocejón».—Dentro de esta vía pecuaria se considerará «excesiva» y por tanto enajenable una parcela de forma irregular, cuyos terrenos dan principio entre los mojones 31 y 32 y a veinticinco metros de este último para terminar en las proximidades del mojon 33 y a una distancia de veinte metros con dirección al mojon 36, parcela que comprende una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.) y que en su punto máximo ofrece la anchura de cuarenta y cinco metros (45 mts.).

2.º Que una vez firme la segunda modificación de la clasificación se proceda al deslinde, amojonamiento, parcelación y enajenación del terreno que se considera excesivo, el cual no podrá ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto se procede a su adjudicación reglamentaria.

3.º Quedará firme y subsistente todo cuanto contenga la Real Orden de 4 de marzo de 1926 y Orden ministerial de 19 de septiembre de 1954 y que no se opongan a la presente segunda modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se autoriza a doña María Casas Torres para instalar un parque de cultivo y engorde de moluscos en la ensenada de Santa Cruz, ría de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Casas Torres, vecina de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque de cultivo y engorde de moluscos, de una extensión de 17.656 metros cuadrados, sito en la ensenada de Santa Cruz, ría de La Coruña, y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Cebrián Pazos en julio de 1954, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Cuarta. El concesionario queda obligado a elevar esta concesión a escritura pública y a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 18 de abril

de 1932 y texto refundido de 7 de noviembre de 1947, respectivamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se convocan exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-intérpretes provinciales en Gerona.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1952, y reformado por la del 18 de mayo de 1954, el vigente Reglamento para regular el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, y siendo preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales en Gerona, debe anunciarse la oportuna convocatoria que conduzca a la selección del personal de que se trata.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se convocan exámenes para la habilitación de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Gerona, según lo dispuesto en el vigente Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán dirigir su instancia solicitando ser admitidos a examen a este Ministerio, presentándola en la Delegación Provincial del mismo en Gerona, dentro de los

treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El solicitante consignará en su instancia los idiomas extranjeros de los que desee ser examinado, así como los títulos elementales o universitarios que pueda ostentar, los que serán objeto de puntuación discrecional por el Tribunal.

Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la demarcación de la Audiencia Territorial en que hayan de celebrarse los exámenes.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.

6.º Certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo cuando se trate de aspirante femenino.

7.º Aquellos documentos, originales o testimonios, que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Delegación Provincial la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual, previo examen de las mismas y de la documentación aportada, formará las correspondientes listas de admitidos, de excluidos y de solicitantes a quienes falta completar su documentación, las que serán expuestas, para conocimiento de los interesados, en el local de la Delegación Provincial del Ministerio de dicha capital.

Cuarta.—Dentro de los diez días siguientes se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación en los ejercicios, cuyo resultado se hará público también en el local anteriormente mencionado.

Quinta.—Los ejercicios de examen se verificarán transcurridos tres meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal anunciará el día, hora y local en que hayan de celebrarse.

Sexta.—El ejercicio de idiomas se desarrollará de la siguiente manera: El actuante será sometido a tantas pruebas como lenguas haya consignado en su instancia, y cada una de ellas constará de dos partes: la primera, en leer un texto, extraído a la suerte por el examinado, de uno de los que sobre tema turístico haya seleccionado previamente el Tribunal; y la segunda, en conversar sobre el mismo texto.

Este ejercicio será eliminatorio, y no podrá seguir actuando el aspirante que, a juicio del Tribunal, no conozca suficientemente, por lo menos, uno de los idiomas alegados.

Los aprobados de idiomas serán sometidos a un ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a dos temas, uno sobre itinerarios turísticos, comunicaciones y alojamientos, y otro sobre organización del Ministerio, especialmente de la Dirección General de Turismo, y procedimiento de relación del público con la misma, temas que el aspirante extraerá a la suerte del programa que se publica como anexo primero de esta convocatoria.

Todos los aspirantes que hayan apro-

bado el ejercicio anterior practicarán con posterioridad otro conjunto, que será escrito, y que consistirá en contestar, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas extraídos a la suerte, por uno de los actuantes, del programa que figura como anexo segundo de la convocatoria.

Séptima.—El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º del referido Reglamento, y para su actuación válida será indispensable la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos y el aspirante que dejare de concurrir en ambos se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese la causa de ello.

También decaerá en su derecho si se retira de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar a alguno de los temas.

Octava.—Las calificaciones se harán públicas al finalizar los ejercicios oral y de idiomas, y a los tres días siguientes de su terminación, en el escrito. En las listas sólo figurarán los nombres de los aspirantes que hayan sido aprobados.

Novena.—Terminados los exámenes, el Tribunal formulará la propuesta de aspirantes aprobados, la cual, una vez conformada por el titular de este Ministerio, será trasladada a la Dirección General de Turismo, a los fines previstos en el último párrafo del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado, de 17 de julio de 1952.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1956.—For. delegación, Manuel Cerviá.

Imos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

#### ANEXO PRIMERO

**Temario para el primer ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Gerona**

##### DATOS GEOGRÁFICOS

Tema 1. Situación y características principales de Cataluña.—Especial referencia a la provincia de Gerona.

Tema 2. Comunicaciones ferroviarias. Líneas de autobuses de interés turístico en la provincia de Gerona.—Puertos de cabotaje de la provincia.

Tema 3. Carreteras de interés turístico en la provincia de Gerona.

Tema 4. Itinerarios prácticos para la visita de Gerona en un día.

Tema 5. Itinerarios turísticos de la provincia en un día, partiendo de la capital.

Tema 6. Itinerarios turísticos de la provincia en dos días, partiendo de la capital.

##### DATOS PRÁCTICOS

Tema 7. Hoteles, restaurantes, salas de fiestas, espectáculos, etc., en la provincia de Gerona.

Tema 8. Libros o guías más importantes sobre Gerona y su provincia.

Tema 9. Precios y horarios de visita de los principales monumentos y museos en Gerona y su provincia.

Tema 10. Balnearios en la provincia de Gerona.

Tema 11. Sitios de altura en la provincia de Gerona.

Tema 12. Documentación que precisan los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Prórroga de visados.

Tema 13. Régimen de divisas.—Aduanas y entrada de vehículos con carácter temporal en España.

Tema 14. Puestos fronterizos con

Francia por ferrocarril y por carretera.—Distancias desde cada uno de ellos a la capital de la provincia.

Tema 15. Deportes (nieve, caza, pesca, etc.).

#### ANEXO II

**Temario para el segundo ejercicio que han de realizar los aspirantes a Guías-Intérpretes provinciales de Gerona**

##### GEOGRAFÍA E HISTORIA

Tema 1. El clima, la agricultura y la ganadería en la provincia de Gerona.

Tema 2. La industria en la provincia de Gerona.

Tema 3. Características del paisaje gerundense.—Sitios de interés natural en la provincia de Gerona.

Tema 4. El Firizeo gerundense.—La Molina y Nuria.

Tema 5. La Costa Brava.—Sus principales playas.—Servicios regulares de transportes marítimos entre las mismas.

Tema 6. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 7. Gerona en la Prehistoria y en la Edad Antigua.

Tema 8. Gerona en la Alta y en la Baja Edad Media.

Tema 9. Edades Moderna y Contemporánea.

Tema 10. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 11. Naturaleza y alcance de la misión civilizadora de España.

##### ARTE Y LITERATURA

Tema 12. El arte primitivo.

Tema 13. Arte clásico, griego y romano.

Tema 14. El románico y el gótico.—El arte del Renacimiento, el plateresco y el barroco.

Tema 15. Los estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 16. Arte neoclásico.

Tema 17. La catedral de Gerona.

Tema 18. Edificios religiosos de Gerona: San Pedro de Galligáns, San Nicolás, San Félix y San Daniel.

Tema 19. Otros monumentos de Gerona.—Baños árabes.—Las casas-palacios.

Tema 20. Excursión por el barrio antiguo de Gerona.

Tema 21. Monumentos más importantes de la provincia.

Tema 22. Museos, archivos y bibliotecas en Gerona y su provincia.

Tema 23. Personalidades destacadas en la Literatura y en las Artes en la provincia de Gerona.

Tema 24. Ampurias.

Tema 25. Bañolas y su lago.—La iglesia de Santa María de Porqueras.

Tema 26. Monasterios de Santa María de Ripoll y de San Juan de las Abadesas.

##### FOLKLORE

Tema 27. Fiestas principales en la provincia de Gerona.

Tema 28. El traje y la vivienda populares en la provincia de Gerona.

Tema 29. Cantos y danzas gerundenses.

Tema 30. Gastronomía y Artesanía en la provincia de Gerona.

Tema 31. Tradiciones y leyendas gerundenses.

##### ORGANIZACIÓN DEL TURISMO EN ESPAÑA

Tema 32. Breve noción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 33. Organización de la Dirección General de Turismo.

Tema 34. Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo. Su organización y actividades.

Tema 35. Oficinas de Información de la Dirección General de Turismo.—Red de las mismas en España y en el extranjero.—Su finalidad y funciones.

Tema 36. Hotelaria y clasificación de estos establecimientos.—Agencias de viajes.

Tema 37. Establecimientos hoteleros de la Dirección General de Turismo.—Albergues, paradores, hosterías y refugios: descripción, servicios y clasificación.

Tema 38. Nociones sobre la reglamentación de las profesiones libres de Guías-Intérpretes y Correos de Turismo y relaciones de los mismos con la Dirección General de Turismo.

Tema 39. Juntas Provinciales, Insulares y Locales del Turismo.—Su composición y funcionamiento.—Centros de Iniciativa y Turismo; su finalidad.—Federación Española de Centros de Iniciativa y Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cherta y Pauls, como hijuela del servicio entre Alcañiz y Tortosa, con hijuela de Valderrobres a Collado de Llimanes y a Beceite (expedientes números 2.276 y 5.534), expediente número 5.200, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.»*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cherta y Pauls, como hijuela del servicio entre Alcañiz y Tortosa, con hijuelas de Valderrobres a Collado de Llimanes y a Beceite (expedientes 2.276 y 5.534), a «La Hispano de Fuente en Segures, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Pauls y Cherta, de 9 kilómetros de longitud, se prolongará hasta Tortosa, pasando por Aldover, Jesús y Roquetes, con una longitud total de 21 kilómetros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pauls y Tortosa y otra expedición entre Tortosa y Pauls.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión, además de los cuatro vehículos adscritos a la concesión Alcañiz y Tortosa, con hijuelas, un vehículos más, de igual capacidad que aquéllos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la

Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de la inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad de' adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas de la concesión Alcañiz-Tortosa, con hijuelas.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.130 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, en conjunto, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia unificado de 468 por 100.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Ingeniero Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.128-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Solares y Torrelavega, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota a don Agustín Colsa García, expediente número 4.872*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Solares y Torrelavega, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a don Agustín Colsa García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

restres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Solares y Torrelavega, de 29,3 kilómetros de longitud, pasará por Pamanes, La Herrería, Penagos, Sarón, La Penilla, Casañeda, Vargas, Las Presillas y La Montaña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán entre Solares y Torrelavega las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los días, excepto domingos.

Entre Torrelavega y Sarón, una expedición de ida y vuelta todos los días, excepto domingos.

Entre Solares y Torrelavega, treinta y dos expediciones de ida y vuelta anuales, correspondientes a los domingos feriados de Torrelavega.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 19 HP, de potencia, carburante, gasolina; matrícula PI-10344, con capacidad para treinta y cinco viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Ford» de 23 HP, de potencia; carburante, gasoil; matrícula S-7682, con capacidad para treinta y dos viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.045 pesetas por cada 10 kg./km o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía del Ferrocarril de Astillero a Ontaneda un canon de coincidencia de 3.60 por 100.

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.126-A. C

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Toledo y Valmojado, provincia de Toledo, expediente número 5.028, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. L.», don Manuel Agudo y don Leonardo López en comunidad.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Toledo y Valmojado, provincia de Toledo, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulvedana, S. A.» don Manuel Agudo y don Leonardo López, en comunidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Toledo y Valmojado, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Bargas, Camarilla, Arcollar, Camarena y Ventas de Retamosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de estación de Bargas para Toledo, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valmojado y Toledo y otra expedición entre Toledo y Valmojado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus de 21 HP de potencia, y con capacidad cada uno para veintiocho viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.075 pesetas por cada 10 kg. km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una

de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.127-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ca'afell y Pont de Armentera, provincia de Tarragona, expediente número 4.788 convalidando el que actualmente explota, a don José María Monasterio Masip.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Calafell y Pont de Armentera, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don José María Monasterio Masip, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ca'afell y Pont de Armentera de 42 kilómetros de longitud, pasará por Vendrell, Maslloréns, Rodanà, Vilardida, cruce de carretera, Vil·lerredona y Santa Creus, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pont de Armentera y Ca'afell y otra expedición entre Ca'afell y Pont de Armentera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge» de 27 H P de potencia, carburante gasolina, matrícula T-3987, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Blitz» de reserva, de 21 H P de potencia; carburante gasolina; matrícula, T-4554 con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a

su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
3.123—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Espinoso del Rey y Talavera de la Reina provincia de Toledo, expediente núm. 4.961, convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulveda, S. L.».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 6 de julio de 1956 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Espinoso del Rey y Talavera de la Reina provincia de Toledo convalidando el que actualmente explota, a «La Sepulveda, S. L.», por cesión a su favor de los derechos de la peticionaria doña Francisca Juárez Molina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Espinoso del

Rey y Talavera de la Reina, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Torrecilla, Detamoso y San Bartolomé, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Espinoso del Rey y Talavera de la Reina y otra expedición entre Talavera de la Reina y Espinoso del Rey.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 25 H P de potencia, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única, y otro ómnibus de reserva, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas utilizándose en Talavera de la Reina los locales de la Estación de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0.258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Toledo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.125—A. C.

**Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alaró y Mallorca, provincia de Baleares, expediente número 4.826. convalidando el que actualmente explota, a «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca (F.F. CC. explotados por el Estado).**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de julio de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alaró y Mallorca, provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota, a Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca (F.F. CC. Explotados por el Estado), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alaró y Palma de Mallorca, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Consell y Santa María, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Dos expediciones entre Alaró y Palma de Mallorca y otras dos expediciones entre Palma de Mallorca y Alaró.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.» de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-7015, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-6342, con capacidad para 29 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas al canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca (F.F. CC. Explotados por el Estado) un canon de coincidencia de ocho cincuenta y cinco (8,55 por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.124—A G.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Declarando desierto el concurso de las obras de consolidación, reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional de Madrid.*

Visto el expediente incoado como consecuencia del concurso celebrado para la adjudicación de las obras de consolidación, reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional, de Madrid, y teniendo en cuenta que la Mesa del concurso ha acordado declararlo desierto, de acuerdo con las facultades que se consignan en el párrafo último del artículo 55 de la Ley de Contabilidad, reformada por la de 20 de diciembre de 1952 y, asimismo, en el pliego de condiciones particulares aprobado para este concurso, en el que, por otra parte, se han cumplido las formalidades y solemnidades estableci-

das en la legislación vigente sobre la materia.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acuerdo adoptado por la Mesa del concurso verificado para la adjudicación de las obras de consolidación, reforma y ampliación de la Biblioteca Nacional, de Madrid y, en consecuencia, declararlo desierto y que no ha lugar a la adjudicación de las referidas obras.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general José Antonio García Noblejas.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional, de Madrid.

**Tribunal de las oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional, convocadas por Orden ministerial de dicho Departamento de fecha 28 de febrero de 1956**

*Transcribiendo el programa-cuestionario para el primer ejercicio de dichas oposiciones.*

Tema 1. La organización política de España en la actualidad.

Tema 2. La educación como problema nacional.—Asistencia, ampliación, intercambio

Tema 3. Organización y funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional

Tema 4. La organización de la enseñanza en España.

Tema 5. La política de difusión de la cultura entre la población trabajadora.

Tema 6. La organización de la enseñanza primaria.

Tema 7. La organización de la enseñanza media.

Tema 8. La organización de la enseñanza universitaria.

Tema 9. La organización de las enseñanzas técnicas.

Tema 10. La investigación científica como problema administrativo.

Tema 11. El tesoro documental de España.—Conocimiento, conservación, publicidad.

Tema 12. El arte y su tutela administrativa.

Tema 13. Garantías del administrado en materia de Educación.

Madrid, 20 de agosto de 1956.—El Presidente, P. G. de Canales.—El Vocal-Secretario, M. Barahona.—Aprobado: El Subsecretario, J. Maldonado

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guipúzcoa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina General en las Zonas que se señalan:

a) Una vacante en San Sebastián (Zona Centro).

b) Una vacante en San Sebastián (Zona Gros)

c) Una vacante en San Sebastián (Zona Alza)

d) Una vacante en San Sebastián (Zona Alza)

e) Una vacante en San Sebastián (Zona Astigarraga).

f) Una vacante en San Sebastián (Zona El Antiguo).

g) Una vacante en Pasajes Ancho (Zona única).

h) Una vacante en Pasajes de San Pedro (Zona única).

i) Cuatro vacantes en Eibar (Zona única).

j) Dos vacantes en Eibar (Zona única).

l) Una vacante en Vergara (Zona única).

m) Una vacante en Arechavaleta (Zona única).

n) Una vacante en Mondragón (Zona única)

o) Una vacante en Placencia de las Armas (Zona única).

p) Una vacante en Andoain (Zona única).

q) Una vacante en Ibarra (Zona única).

r) Una vacante en Irún (Zona única).

s) Una vacante en Irún (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados b), c), e), f), g), q) y r), por los facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Las de los apartados a), d), f), g), h), j), l), m), n) p) y s), por los facultativos incluidos en la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expedientes disciplinarios seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en San Sebastián.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid 21 de julio de 1956.—El Director general, P. D., M. Amblés.

## Instituto Nacional de la Vivienda

*Anunciando concurso para la adquisición de cincuenta mil placas metálicas.*

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, el Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso entre empresas españolas para la confección de cincuenta mil (50.000) placas metálicas, que han de ser colocadas en las mencionadas viviendas.

Las placas llevarán el emblema del Instituto Nacional de la Vivienda; estarán grabadas en bisel y letra española, con la inscripción siguiente: «Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de la Vivienda. Esta casa está acogida a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954.»

Los concursantes quedan en libertad en el empleo de los colores, así como en la composición de la inscripción. El tamaño habrá de ser de 30 centímetros de largo por 20 de ancho, debiendo tener cuatro taladros en las esquinas para ser fijadas en los muros de las viviendas.

La admisión de ofertas se efectuará en el Registro General de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, calle del Marqués de Cubas, número 21, hasta las doce horas de la mañana del día 19 del próximo mes de octubre, debiendo hacer entrega de un modelo acabado de la placa que se ofrece,

juntamente con un sobre cerrado y lacrado en el que se contenga:

a) Propuesta económica, especificándose en ella el precio por unidad, en el cual estarán incluidos el costo de empaque y transporte hasta situar el pedido en las diferentes Delegaciones Regionales de este Instituto, en el número que éste señale para cada una de ellas.

b) Plazo de entrega, total o parcial, de las placas y breve memoria sobre la composición y características del metal utilizado y sistema de fabricación.

c) Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad establecidos en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y que se encuentra al corriente de sus obligaciones de carácter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de utilidades, etc.).

e) Resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de este Instituto Nacional de la Vivienda una fianza provisional en metálico por un importe de cinco mil pesetas (5.000).

f) En el sobre conteniendo la documentación deberá figurar la siguiente inscripción: «Propuesta para el concurso de placas metálicas del Instituto Nacional de la Vivienda, que presenta .....»

A las doce horas del día siguiente del señalado para la terminación del plazo de presentación de pliegos se procederá a la apertura de éstos por una Mesa

constituida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, el señor Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica, el señor Interventor-Delegado y un funcionario del Instituto, que actuará como Secretario, levantándose el acta correspondiente.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la apertura de pliegos el ilustrísimo señor Director general del Instituto, asesorado por el señor Arquitecto-Jefe del Departamento de Construcciones de este Organismo, procederá a elegir entre las propuestas, teniendo en cuenta tanto la calidad de las placas presentadas como el precio de adquisición y el plazo de entrega de las mismas.

El adjudicatario viene obligado a constituir, dentro de un plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, una fianza en a Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en garantía de la ejecución del contrato, por un importe del 5 por 100 del total precio del suministro, la cual quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales, y será devuelta una vez realizada la entrega de las placas objeto del concurso.

Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como el pago de los derechos reales y timbre, será de cuenta de la empresa adjudicataria de este concurso.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 3.291—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la ampliación de la central termo-eléctrica de Escombreras, que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para ampliar la central termoeléctrica de Escombreras, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la ampliación, de la central termoeléctrica de Escombreras, autorizada por esta Dirección General con fecha 10 de noviembre de 1954 para lo cual instalará un tercer grupo turbogenerador de 132.000 kW., cuyos elementos principales tendrán las siguientes características: una caldera de vapor con calentamiento para una producción máxima de 450 t/hora a 540 grados centígrados y 133 Kg./cm<sup>2</sup>, preparada para utilizar como combustible carbón pulverizado a fuel-oil. El grupo generador de energía, con una potencia máxima continua de 132.000 kW., estará constituido por los elementos principales siguientes: una turbina acoplada directamente a un alternador de 160.000 kVA., generando a 15.000 voltios, a 3.000 r. p. m. y 50 períodos, con refrigeración con hidrógeno, excitatriz principal y excitatriz piloto. La energía generada por este tercer grupo se elevará directamente de 15.000 a 230.000 voltios, mediante un banco trifásico de 147.000 kVA., directamente acoplado a las bornas del generador y de las siguientes características: potencia, 3 por 49.000 kVA.; relación de transformación, 15.000/14.300/230.000  $\pm$  2,5% — 230.000  $\pm$  5% — 230.000  $\pm$  7,5%, con refrigeración natu-

ral hasta los 3/4 de la potencia nominal y por ventiladores hasta plena potencia.

El cuadro de 220.000 voltios está preparado para dos salidas de línea, una a Torrente y la otra, por ahora, en reserva, y dos entradas, una de ellas del banco trifásico del tercer grupo y la otra del autotransformador de intercambio de energía entre 138.000 y 220.000 voltios, siendo este autotransformador trifásico de una potencia de 100.000/10.500/30.000 kVA, y relación de transformación 225.000/138.000  $\pm$  10%/13.800 voltios. Se instalará también otro autotransformador trifásico de regulación en carga, para conectar en serie con el circuito actual existente de 138.000 voltios, a fin de conseguir en esta tensión la regulación de  $\pm$  10 %, mediante 23 tomas.

Los interruptores automáticos de 220.000 voltios serán de pequeño volumen de aceite para una intensidad nominal de 1.200 amperios y de una potencia de ruptura de 3.500 MVA.; irán provistos de transformadores de intensidad de relación 800.400/5/5 A., incorporados en el interruptor.

Los servicios interiores de la central, así como los auxiliares, se tomarán todos, durante el arranque, de la red general de la Empresa, y una vez en marcha se tomarán de un transformador trifásico de 10.000 kVA., que reducirá la tensión de 15.000 a 3.000 voltios.

La ampliación de la parte interior de la central constará de cuatro celdas, con interruptores de 15.000 voltios, 1.200 A., y 400 MVA. de capacidad de ruptura; 23 celdas con interruptores de 3.000 V., 1.200 A. y 150 MVA., y finalmente, todos los servicios de 380 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 10 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la central ter-

moelectrica se ejecutara de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relator con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 33 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la ampliación proyectada serán, en general, de procedencia extranjera. No obstante, se instalarán aquéllos de fabricación nacional que puedan ser construidos en el país.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

*Autorizando la instalación de un centro de transformación para el suministro de energía eléctrica a la cantera «Mailde», en el paraje denominado «La Yornal», término municipal de Abanto-Ciervana (Vizcaya), solicitada por don Victoriano Avellanad Martínez.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Victoriano Avellanad Martínez, mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, en solicitud de autorización para la instalación de un centro de transformación de 60 KVA., con relación de transformación de 13 000/220-127 V para el suministro de energía a los elementos eléctricos necesarios para la explotación de la cantera denominada «Mailde», en el paraje denominado «La Yornal», término municipal de Abanto-Ciervana (Vizcaya) conforme al proyecto y presupuesto de 28 de marzo de 1956. El presupuesto total asciende a 96.540,15 pesetas.

Visto el informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 3 de julio de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Todas estas instalaciones, princi-

pales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

7.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

9.ª Para la defensa de la Red de Distribución General, la instalación de los necesarios aparatos de protección de desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10.ª El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras de instalación de la línea de transporte eléctrica, a cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Vizcaya.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto de 1956.*

**NUEVA MONTAÑA QUIJANO, S. A.**

Fábrica de electrodos.—Domicilio social: Paseo de Pereda, 32. Santander.—Fabrica, en los Corrales de Buelna (Santander)

C. P. N. núm. 5.969, expedido en 13-2-1952

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Electrodos revestidos para la soldadura al arco de aceros dulces, semiduros, al carbono y aceros inoxidables y especiales ... ..	12.000.000	15.000.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto Nacional de Colonización**

*Resolviendo concurso-oposición para cubrir plazas de Arquitectos en dicho Instituto.*

Vista la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición para cubrir cinco plazas de Arquitectos, más una en expectación de destino en este Instituto, fué convocado por Orden del Ministerio de Agricultura el 26 del pasado junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28).

Esta Dirección General, de conformidad con lo que dispone la base décima de la misma, ha acordado aprobar el mencio-

nado concurso-oposición designando para ocupar las plazas a los siguientes Arquitectos, quienes quedarán sujetos, económica y administrativamente, al vigente Reglamento de Personal.

1. D. Agustín Delgado de Robles y Velasco.
2. D. Miguel Herrero Urgel.
3. D. Antonio Barbany Bailo.
4. D. Santiago García Mesalles.
5. D. Ricardo Santa Cruz Bermúdez.
6. D. Perfecto Gómez Alvarez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1956.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general.